



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.
Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 68397-4089-001-2009-00017-00

ASUNTO

Se encuentra al despacho expediente de la referencia para decidir una petición de terminación de proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del BANCO AGRARIO, Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY, solicita la terminación del proceso contra OCTAVIO MELO AMADO, NANCY AMADO Y AGUSTIN MELO SANTAMARIA, por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas, se archive el expediente, y renuncia a términos y ejecutoria de auto de contenido favorable.

Se evidencia que la petición se presentó en la forma y oportunidad prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, "...antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...".

De otra parte, en lo que respecta a la medida cautelar, accédase a lo peticionado, toda vez, que no se encuentra embargo de remanente alguno en la presente foliatura que así lo impida, por tanto se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, esto es, el embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-5923, de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, conforme a lo informado en el oficio 0173 del once (11) de agosto de dos mil nueve, (2019), visible al folio 8 del cuaderno de medidas.

Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

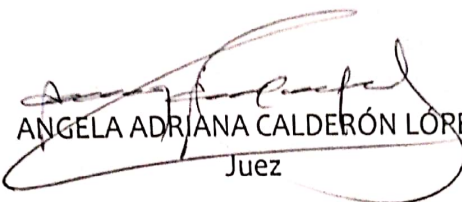
RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación promovido por el BANCO AGRARIO, a través de apoderado judicial Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY contra OCTAVIO MELO AMADO, NANCY AMADO Y AGUSTIN MELO SANTAMARIA

SEGUNDO: Se ordena, levantar el embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-5923 de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez. Por secretaría librense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme la presente decisión archívese definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL LA PAZ, SDER
Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 25 DE FEBRERO DE 2021


EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria